

DECRETO Nº

1929 //

ANTOFAGASTA,

22 JUN. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981, del Ministerio de Educación; D.S. N° 332 de 2010, del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, con oficio VRIIP N° 190/2011 de 1° de junio de 2011, de Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, se ha solicitado oficializar Acuerdo Marco de Cooperación, celebrado entre la Empresa de Transferencia Tecnológica S.A. y Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALIZASE, Acuerdo Marco de Cooperación, celebrado entre la Empresa de Transferencia Tecnológica S.A. y Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

EMPRESA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA S.A.

Y

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Santiago de Chile, con fecha 18 de abril del año 2011, entre por una parte, la **Universidad de Antofagasta**, Rut: 70.791.800-4, en adelante "UA", representada por don **Luis Alberto Loyola Morales**, cédula nacional de identidad número 4.625.989-0, con domicilio en Avenida Angamos 601 de la ciudad de Antofagasta, expresión que cuando el contexto así lo admita se considerará que comprende a sus sucesores y cesionarios autorizados y, por la otra, la **Universidad Adolfo Ibáñez**, a través de su sociedad "Empresa de Transferencia Tecnológica S.A.", Rol Único Tributario número 76.065.105-2, representada por doña **Catalina Bobenrieth Miserda**, cédula nacional de identidad número 10.254.906-6, todos domiciliados para estos efectos en Av. Diagonal Las Torres 2700, Comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, también denominada "VentureLink", expresión que, cuando el contexto así lo admita, se considerará que comprende a sus sucesores y cesionarios autorizados. Universidad de Antofagasta y VentureLink conjuntamente en adelante denominados las "Partes", han convenido la celebración del siguiente acuerdo marco de cooperación, en adelante el "Acuerdo".

PREÁMBULO

TENIENDO PRESENTE

QUE, VentureLink, un centro chileno de transferencia de tecnología, es una plataforma de investigación y de desarrollo. En efecto, se trata de una iniciativa pionera de la Universidad Adolfo Ibáñez, que persigue el objetivo de la integración de conocimientos y la transferencia tecnológica.

QUE, la combinación de universidad-empresa-talento ayuda a las empresas a buscar soluciones a los problemas existentes y explorar nuevas necesidades, sobre la base de la investigación aplicada. Y para ello, VentureLink dispone de la infraestructura, el equipamiento y los recursos humanos con el fin de hacer investigación y crear aplicaciones empresariales para el desarrollo de varias industrias.

QUE, la Universidad de Antofagasta busca consolidarse como un referente necesario del desarrollo regional. Lograrlo supone ser fuentes generadoras de conocimiento y cultura en la Región; vincularse a la sociedad en que se desenvuelve y comprometerse con ella; e integrarse con el medio y gravitar sobre sus cambios de modo tal que éste la sienta propia y necesaria.

QUE, VentureLink y Universidad de Antofagasta desean alcanzar un acuerdo que les permita colaborar para que dentro de sus objetivos tiene, el acceso proporcionado por VentureLink, a los mercados nacionales e internacionales sobre la base de los resultados de la investigación, desarrollo y capacitación, ejecutado por la Universidad de Antofagasta con empresas en las que VentureLink tenga contacto.

QUE, VentureLink también tiene la intención, en el ámbito de aplicación del presente acuerdo de contribuir a dichos objetivos con sus conocimientos de redes, del mercado, de equipos complementarios y diversas plataformas tecnológicas para la investigación y el desarrollo, así como con las estrategias empresariales que tengan como objetivo la comercialización de la investigación aplicada y la innovación en el campo de interés mutuo, a través de la prestación de sus servicios de consultoría o de capacitación.

QUE, VentureLink también está dispuesto a facilitar el acceso de la Universidad de Antofagasta a sus principales instalaciones, en los términos indicados en cada acuerdo específico que se celebre para la realización de un determinado proyecto, y siempre dentro del ámbito específico de la investigación conjunta y proyectos de desarrollo que se acuerde entre Universidad de Antofagasta y VentureLink.

QUE, VentureLink es responsable de la elaboración de los proyectos que en conjunto desarrolle con la UA los cuales se presentarán a las autoridades chilenas con miras a obtener financiación pública.

QUE, los Derechos de Propiedad Intelectual que pudieran derivarse eventualmente de la investigación aplicada, vinculados a este Acuerdo, serán regulados a cabalidad en el instrumento que suscriban las partes para materializar las directrices y principios contenidos en este Acuerdo.

Ambas Partes, con mutuo reconocimiento de su carácter, su personalidad y la institución a la que pertenecen, llegan al siguiente Acuerdo:

PRIMERO. OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene por objetivo establecer los principios básicos de la colaboración entre las Partes en los diversos campos que se describen a continuación, teniendo en cuenta que cada área de colaboración será objeto de acuerdos específicos que suscribirán las Partes, los cuales establecerán los derechos y obligaciones que correspondan a cada una de ellas.

Ambas Partes colaborarán con el fin de (a) ampliar sus proyectos en áreas de mutuo interés; (b) cooperar y trabajar en proyectos de colaboración en campos de diversa naturaleza y; (c) contribuir al desarrollo de producción de utilidad recíproca.

SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTO

Las Partes llevarán a cabo conjuntamente, proyectos específicos de investigación y proyectos de desarrollo (en adelante denominados "Proyectos"), que se realizarán únicamente entre ellas y/o en conjunto con terceros previamente aceptados por las Partes, tales como institutos de investigación, universidades, empresas, organizaciones no gubernamentales, y otros.

EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE FONDO

Para llevar a cabo los proyectos de investigación, las tecnologías de cada Parte deberán ser accesibles a la otra Parte, lo cual estará sujeto a los términos y condiciones que deberán ser mutua y previamente acordados entre ellas, en forma escrita, en el ámbito de cada proyecto específico.

Las Partes deberán definir los ámbitos de interés común con el fin de colaborar en la investigación, el desarrollo y la innovación.

No obstante lo anterior, las Partes dejan expresa constancia que la existencia de este Acuerdo no impide o limita de manera alguna la facultad de cada una de ellas de desarrollar sus tecnologías de forma independiente y por su propia cuenta, ni la posibilidad de establecer convenios similares con otras entidades de carácter análogo.

TERCERO. CONFIDENCIALIDAD Y NO UTILIZACIÓN

Las Partes mantendrán los términos de este Acuerdo y sus actividades derivadas de él en carácter de confidencial, a menos que estén obligados a revelar la misma en virtud de orden judicial o de la Ley, en cuyo caso la otra Parte deberá ser informada con anterioridad a dicha revelación.

Las Partes no podrán hacer uso de la "Información Confidencial" de la otra Parte, sin la autorización expresa y por escrito, entregada previamente por la Parte titular de dicha información. Para los propósitos de este Acuerdo, "Información Confidencial" significa los secretos empresariales y cualesquiera otra información o material que esté en posesión o propiedad de la parte que los divulga en el marco de los Proyectos conjuntos que pudieren realizarse y cuyo mantenimiento en reserva proporcione a su poseedor o propietario una mejora, avance o ventaja competitiva. La información Confidencial incluye, pero no se limita, a los siguientes tipos de información y a aquella de naturaleza similar: software (en su totalidad y en sus varias etapas desarrollo), diseños, dibujos, especificaciones, modelos, códigos, documentación, diagramas, organigramas, planes de comercialización y desarrollo, planes de negocio, información financiera, productos primarios y productos secundarios, derivados del producto, patentes, marcas registradas, planes, fórmulas, diseños, procesos, maquinaria, y cualquier otra información similar, incluyendo listas de clientes, empleados, consultores, subcontratistas, y/o cualquier documentación o información de cualquier naturaleza de que sea propietario o esté bajo el control de la parte que la divulga. En todo caso, se entenderá siempre como Información Confidencial aquella que sea entregada a la otra con la leyenda de que se trata de Información Confidencial de la parte que la divulga.

Esta obligación de confidencialidad se extiende a todas las personas que participen en los proyectos de investigación y que hayan sido incluidas en el equipo de trabajo.

Las partes elevan a carácter de esencial la presente obligación de confidencialidad y acuerdan que ésta tiene el carácter de permanente e indefinida.

CUARTO. COORDINADORES, AVISOS Y COMUNICACIONES

Todas las notificaciones y avisos que deben efectuarse conforme al presente Acuerdo se harán por carta certificada, e-mail o fax con constancia de recepción, dirigidas a los coordinadores del mismo; éstos son:

"VentureLink"
Sr. Manuel Gidekel
E-Mail: manuel.gidekel@uai.cl
Fono +562-331-1261

Universidad de Antofagasta
Señor: Carlos Araya Pacheco
E-Mail: carlosaraya.pacheco@uantof.cl

QUINTO. TERMINACIÓN

La vigencia de este Acuerdo comienza el día en que ambas Partes lo firmen y se aplicará durante un período de cinco (5) años a contar de dicha fecha. Las Partes pueden prorrogar el período del Acuerdo, en forma escrita, en los mismos términos y condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo podrá ser terminado anticipadamente por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra Parte, dada con un plazo de 30 días de antelación a la fecha fijada para su término.

Tras la terminación o expiración del presente Acuerdo, todas las obligaciones y derechos entre las Partes derivadas de o en conexión con este Acuerdo se extinguen de inmediato, excepto la obligación de CONFIDENCIALIDAD estipulada en este Acuerdo, la cual subsiste en la forma estipulada en la cláusula tercera.

SEXTO. INCUMPLIMIENTO

Cualquier contravención a las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio hará a la respectiva parte responsable de los perjuicios directos que pudieren derivar de su incumplimiento.

SÉPTIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes dejan constancia que todo antecedente, sistema, información, y en general cualquier documento de VentureLink o de la Universidad Adolfo Ibáñez al que Universidad de Antofagasta pudiera tener acceso con motivo de la ejecución del presente acuerdo es de propiedad exclusiva de VentureLink y/o de Universidad Adolfo Ibáñez y no otorga derecho ni licencia alguna a la UA respecto de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de propiedad de VentureLink o de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Del mismo modo, si con motivo de la ejecución del presente acuerdo VentureLink o la Universidad Adolfo Ibáñez, o alguno de sus dependientes creasen alguna obra de aquellas protegidas por la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y/o por la ley 19.039 sobre Normas Aplicables a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial, en beneficio del presente proyecto, ésta se entenderá de autoría exclusiva de VentureLink o de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Además las partes dejan constancia que todo antecedente, sistema, información, y en general cualquier documento de la Universidad de Antofagasta al que VentureLink o la Universidad Adolfo Ibáñez pudiera tener acceso con motivo de la ejecución del presente acuerdo es de propiedad exclusiva de la Universidad de Antofagasta y no otorga derecho ni licencia alguna a VentureLink o la Universidad Adolfo Ibáñez respecto de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de propiedad de la Universidad de Antofagasta.

Del mismo modo, si con motivo de la ejecución del presente acuerdo la Universidad de Antofagasta o alguno de sus dependientes creasen alguna obra de aquellas protegidas por la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y/o por la ley 19.039 sobre Normas Aplicables a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial, en beneficio del presente proyecto, ésta se entenderá de autoría exclusiva de la Universidad de Antofagasta.

El presente acuerdo no otorga a la Universidad de Antofagasta derecho alguno sobre los logos, diseños, marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención y demás elementos de propiedad industrial o intelectual de VentureLink o de la Universidad Adolfo Ibáñez. Por consiguiente, todo uso de cualesquiera de ellos, sólo podrá efectuarse previa autorización de esta última y siempre limitado a los fines materia del presente acuerdo.

De igual manera, el presente acuerdo no otorga a VentureLink o de la Universidad Adolfo Ibáñez derecho alguno sobre los logos, diseños, marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención y demás elementos de propiedad industrial o intelectual de la Universidad de Antofagasta. Por consiguiente, todo uso de cualquiera de ellos, sólo podrá efectuarse previa autorización de esta última y siempre limitado a los fines materia del presente acuerdo.

VentureLink declara poseer todos los derechos, licencias, permisos, etc., necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente acuerdo y para su uso pacífico y adecuado por parte de la misma.

Todo elemento considerado en cualquier difusión publicitaria de este acuerdo que realice la UA, debe ser previa y debidamente autorizado por VentureLink.

OCTAVO. COMPETENCIA Y DOMICILIO

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO. CESIÓN

El presente Acuerdo no podrá ser cedido sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

El incumplimiento de este compromiso por alguna de las Partes producirá la inmediata y definitiva extinción de los derechos de este Acuerdo.

UNDÉCIMO. PARTES INDEPENDIENTES

Queda entendido y aceptado por ambas partes que, en el marco de ejecución de este acuerdo, ambas partes actuarán como sociedades independientes, por lo que ninguna de las Partes se considerará empleado, agente o representante legal de la otra Parte.

Adicionalmente, el presente acuerdo no será considerado ni tendrá por objetivo la creación de una empresa conjunta, ni ambas partes serán consideradas como grupo societario o conjunto económico de ninguna especie, por el cual cualquiera de ellas deba afrontar o ser responsable de las deudas y obligaciones asumidas por la otra parte.

DÉCIMO SEGUNDO. MODIFICACIÓN Y ACUERDO ÚNICO

Ninguna variación, enmienda o modificación del presente Acuerdo será válido o vinculante a menos que sea por escrito y firmado por las Partes.

Este Acuerdo sustituye cualquier otro convenio entre las Partes y todas las anteriores comunicaciones, representaciones, entendimientos o acuerdos, escritos u orales, entre las Partes sobre el objeto del mismo.

DÉCIMO TERCERO. EJEMPLARES

El presente Acuerdo se firma en 2 ejemplares, en idioma español, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


DÉCIMO CUARTO. PERSONERÍAS


La personería de don Ramón Molina y de doña Catalina Bobenrieth Miserda para representar a VentureLink, consta de escritura pública de fecha 18 de mayo de 2009 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para actuar a nombre de la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo Nº 332 del año 2010.

En comprobante y previa lectura firman
Luis Loyola Morales, Rector de la Universidad de Antofagasta
Ramón Molina, Representante Legal Empresa De Transferencia Tecnológica
Catalina Bobenrieth Miserda, Representante Legal Empresa De Transferencia Tecnológica

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


SECRETARIO
GENERAL
MACAREÑA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL
LLM/MSB/FFDLC/HFL/pdc/awc


RECTOR
LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

Distribución: al reverso...